

Remito contestación demanda

Luis Eliecer Bolivar Espitia <luiseliecer69@hotmail.com>

Mié 25/01/2023 17:01

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señores
Juzgado 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Contestación demanda y excepciones de mérito o de fondo Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA N°. 2013-458 de NEIRO JAVIER contra PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ.

Cordial y respetuoso saludo señora Juez,

LUIS ELIECER BOLIVAR ESPITIA, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado de la demandada señora PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ. Quien a su vez es la representante legal de la menor, Sara Isabella Acevedo Romero, según poder anexo, con mi acostumbrado respeto estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda y proponer los medios exceptivos, en la manera que a continuación se soportan, se mencionan y se relacionan así:

A LOS HECHOS:

Frente al hecho PRIMERO. Es cierto.

Frente al hecho SEGUNDO. Es cierto.

Frente al hecho TERCERO. Es cierto.

Frente al hecho CUARTO. Es cierto.

Frente al hecho QUINTO. Es cierto.

Frente al hecho SEXTO. Es cierto.

Frente al hecho SEPTIMO. Es cierto.

Frente al hecho OCTAVO. Es *parcialmente cierto*. Es cierto frente a que se encontraba en servicio activo dentro del ejército nacional. No es cierto frente a los ingresos que el demandante devengaba en ese momento. Téngase en cuenta señoría lo dicho por mi representada respecto de que el certificado con el que se fijó la cuota alimentaria, el aquí demandante, lo adjunto como prueba del proceso de divorcio, el cual fue una certificación expedida o emitida por el mismo ejército en ese momento, toda vez que cuando le pidieron los desprendibles de pago(septiembre de 2013), el señor Acevedo exhibió uno del mes de abril del año 2013, en ese momento mi representada aportó uno que tenía, el cual había sido expidió por el ejército en la mencionada fecha. En síntesis se puede verificar que el aquí demandante, en la fecha que menciona no devengaba todo el salario que enuncia. Obsérvese señoría, que en el soporte de pago aportado como prueba de esta demanda, se evidencia claramente que lo que menciona en el mismo es la PRIMA DE INSTALACIÓN, que el ejército, le asigna y le paga a los militares cuando son trasladados de unidad; caso que ocurrió con el aquí demandante señor NEIRO JAVIER ACEVEDO.



Frente al hecho NOVENO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, tenga en cuenta señoría que se trata de una manifestación que realiza por el aquí demandante la cual, está sujeta a ser probada, toda vez que de ser verdad que se retiró de la Institución Ejército Nacional, el señor Neiro es una persona no solo joven sino con toda su salud y vitalidad, lo que sin duda le permite que pueda producir y devengar otros recursos económicos diferentes a los de su asignación pensional en otra(s) actividad (es). De otra parte también se debe tener en cuenta que de los pagos extras (primas bonificaciones y demás) que dice devengaba el aquí demandante, no le participo en nada a la menor; es más es la hora que ni si quiera ha cumplido con el pago de la cuota alimentaria, vestido y estudio que le fue asignada.

Frente al hecho DECIMO: Es parcialmente CIERTO; es cierto respecto de que es el padre del señor ANDRES FELIPE, pero no es CIERTO y es lo que omiten mencionar el aquí demandante y su apoderada es que desde hace varios meses el mencionado señor ANDRES FELIPE, no depende económicamente del aquí demandante, toda vez que se trata de una persona que ya adquirió la mayoría de edad, que en la actualidad no está estudiando y que se encuentra laborando, es decir que trabaja y devenga sus propios ingresos. Tal circunstancia es probada con la certificación que expide el jefe del Departamento de Admisiones de la UPTC, en el cual menciona que el señor Andrés Felipe, termino los estudios correspondientes al programa o carrera de Ingeniería de Minas y el certificado de la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud ADRES, mediante el cual se evidencia que el señor Andrés Felipe Acevedo Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.051.478.104 está vinculado como cotizante en el régimen contributivo de la nueva EPS en el municipio de Ubaté Cundinamarca, desde el día 01 de mayo de 2022. Circunstancia que permite evidenciar no solo la mala fe sino también que el demandante y su apoderada faltan a la verdad.

Frente al hecho DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA. es una manifestación que realiza el aquí demandante, lo cual debe verificado y ser probado. En caso de ser verdad eso no lo exonera del cumplimiento de las obligaciones para con la menor y menos de desmejorar las condiciones de vida digna que requiere la menor.

Frente al hecho DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Según el certificado de registro civil de nacimiento aportado a si pareciera. Sin embargo en caso de ser verdad eso no lo exonera del cumplimiento de las obligaciones para con la menor Sara Isabell y menos de desmejorar las condiciones de vida digna que requiere la menor.

Frente al hecho DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA. Según copia del acta aportado a si pareciera. Sin embargo en caso de ser verdad, SE TRATA DE UNA DESICIÓN CONSCIENTE, LIBRE Y VOLUNTARIA TOMADA POR EL AQUÍ DEMANDANTE. La cual no debió tomar y/o aceptar teniendo en cuenta las obligaciones alimentarias que dice tener con sus tres hijos aparte de las que el mismo demanda y las de su nuevo cónyuge.

Al respecto La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-203 de 2013 manifestó que "*La doctrina jurídica ha denominado como pensión o cuota alimentaria a la prestación económica que debe una persona a otra, con el fin de que satisfaga sus necesidades básicas. Tal obligación de manutención y asistencia puede ser impuesta por la ley, por una convención o por un*



testamento. Para su exigibilidad deben configurarse tres requisitos esenciales: (i) la necesidad del alimentario, (ii) **la capacidad económica de alimentante** y (iii) un título que sirva de fuente a la relación⁽³⁾.”

Al respecto no es concebible, y menos creíble que el aquí demandante solicite reducción de la cuota alimentaria enunciando para ellos que “A la fecha y desde el mes de mayo de 2020, la situación laboral y económica del señor NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO cambio, pues se encuentra en uso del buen retiro como suboficial del Ejército Nacional, **lo que implicó una reducción de sus haberes donde solo es tenido en cuenta un 70% del sueldo básico cancelado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y ya no devenga primas extras, ni ningún otro tipo de emolumento adicional, como lo demuestran sus desprendibles de pago**”. (negrillas son mías) y por otro lado luego de la fecha enunciadada que sufrió reducción de sus ingresos se comprometió y obligó libremente y voluntariamente con una cuota alimentaria y de vestuario para sus progenitores cuando además ya según lo manifiesta el mismo ya había nacido su menor hijo Thomas David y el señor Andrés Felipe aún se encontraba estudiando. Es decir señoría que el aquí demandante señor Neiro Javier Acevedo, no contaba con **la capacidad económica** para ofrecer y/o aceptar cuota alimentaria para los progenitores. Además, porque en la fecha en que supuestamente adquirió el compromiso estaba y aún está en mora de pagar la cuota y obligación alimentaria, de vestuario y estudio de su menor hija Sara Isabella.

De otra parte se debe tener en cuenta señoría que los progenitores del aquí demandante tienen más hijos todos profesionales quienes mantienen buenas condiciones económicas y que si les pueden colaborar, aparte de que se rumora y comenta por personas allegadas a ellos (los adultos padres del aquí demandante) que devengan emolumentos económicos acorde o relacionados con producidos de sus propiedades y de ayudas del gobierno nacional en programas como el adulto mayor entre otros.

Frente al hecho DECIMO CUARTO: No es un hecho, es una apreciación por demás infundada que realiza el demandante y su apoderada, la cual está en caminata a esquivar y fomentar el cumplimiento de sus obligaciones las cuales y que dicho sea de paso a la fecha no ha cumplido, lo mismo que a cambiar de forma infundada las condiciones mínimas de vida de la menor, única y exclusivamente como retaliación con la suscrita poderdante por haber acudido a la majestad de la justicia representada en su autoridad, para hacer efectivo el pago y cumplimiento de las obligaciones y cuotas de alimentos, vestuario y estudio de la menor Sara Isabella. Circunstancia que no es legal, ni equitativa y mucho menos justa. Tenga en cuenta señoría que el aquí demandante y su apoderada enuncian a su autoridad que la cuota fijada por alimentos brindan a la menor hasta alimentos congruos, cuando en honor a la verdad. La cuota fijada al aquí demandante, que por demás no la ha cumplido, en el mejor de los casos le garantizan solamente el mínimo vital ni siquiera podríamos hablar que con ellos y lo aportado por la madre de la menor se le garanticen los alimentos necesarios. Más aun cuando en la actualidad el costo de vida, está bastante elevado y la cuota en vez de ser reducida debería ser aumentar. Y a la madre de la menor le ha tocado hacer de padre y de madre para sacar a la menor adelante por la ausencia física y económica desplegada por su progenitor.



Frente al
DECIMO
Cierto... Los
ciertos
no son
y menos
evidente se
falacia para
obligaciones
para con los

A LAS

GASTOS DE SARA ACEVEDO	
ARRIENDO	\$ 800.000
PENSION	\$260.000
UTILES	\$200.000
UNIFORMES	\$329.000
RECREACION	\$200.000
ALIMENTACION	\$400.000
CUIDADO	\$700.000
ONCES	\$200.000
LUZ	\$55.000
AGUA	\$60.000
GAS	\$34.000
MEDICINAS	\$150.000
ASEO	\$100.000
TOTAL	\$3.488.000

hecho
QUINTO: Es
derechos
indiscutibles
conciliables
cuando es
utiliza una
evadir las
alimentarias
menores.

PRETENSIONES.

Desde ya a nombre de mis representadas manifiesto que me opongo a todas las pretensiones formuladas por el demandante, por infundadas, por carentes de realidad y porque de prosperar alguna de ellas se constituiría en un atentado contra los derechos de la menor especialmente contra el derecho al mínimo vital, a principio y derecho de la dignidad humana, a parte de ser inequitativo y sobre todo injusto. Ruego a la señora juez se declaren probadas las siguientes excepciones de fondo y en su efecto se desatienda lo solicitado por el demandante.

A la PRIMERA: Se realiza oposición como quiera que el valor ofrecido por el demandante es ínfimo, de ninguna manera alcanza para atender ni cubrir ni siquiera el mínimo vital de la menor. Es claro que el progenitor de la menor Sara Isabella y aquí demandante, no tiene el más mínimo conocimiento de los gastos que desde siempre ha tenido y tiene la menor, donde no ostenta ni hay lugar a ningún tipo de excentricidades o lujos tal y como lo enuncia el demandante y su apoderada ante su autoridad y despacho. Es claro que el demandante pretende evadir sus responsabilidad frente a la menor de forma injustificada sus condiciones económicas no han variado las mismas se han mantenido y las nuevas obligaciones que enuncian unas (las de los padres) fueron adquiridas por que de seguro tiene como cumplirlas sin el mnsocabo d elas obligaciones para con sus hijos, de ser verdad de que no tenía las condiciones economías para ello de seguro no las había adquirido y las del señor Andrés Felipe ya no existen no las tiene en razón a que el devenga su propio sustento.

De acceder y conceder esta pretensión vulneraría flagrantemente los derechos y principios legales y constitucionales propios de la menor además de premier las falacias y el ocio que despliega y con el que actúa el demandante.

Señoría los gastos actuales de la menor son los siguientes:

A la SEGUNDA: Se realiza oposición en atención a que el valor ofrecido por el demandante para vestuario es ínfimo, de ninguna manera alcanza para atender ni cubrir las necesidades de vestuario propio de la edad y status de la menor.



A la TERCERA: Me opongo totalmente también a esta pretensión, toda vez que mi representada ha sido vinculada de forma irregular, arbitraria y caprichosa y en atención a ello los daños y perjuicios estos son ocasionados a mi representada, razón por la que desde ya solicito a su despacho se condene al demandante en costas y perjuicios a favor de mi representada..

Adicional a lo anterior tenga en cuenta señoría que lo que ha pretendido y lo que pretende el aquí demandante es evadir el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones adquiridas de forma injustificada y con cinismo.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

De conformidad a la contestación de los hechos y el pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda, los medios de prueba aportados y solicitados con la contestación se evidencia que existen hechos, fundamentos legales y razones de derechos de la defensa, para que su autoridad y despacho no acceda a lo pretendido por la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

OBLIGACIONES PACTADAS NO CUMPLIDAS POR EL DEMANDANTE.

Se soporta la presente excepción ante el hecho inequívoco y de conocimiento público y especialmente de conocimiento por su autoridad y despacho de haberse acordado, pactado y aceptado mediante providencia proferida avalada y suscrita en su despacho el cumplimiento de unas obligaciones de alimentos, vestuario y estudio por parte del aquí demandante señor Neiro Javier Acevedo, a favor de la menor Sara Isabella Acevedo Romero, las cuales fueron y son flagrantemente incumplidas y aun así y de forma injustificada el aquí demandante pretende que su despacho acepte, avale y declare una reducción de cuota alimentaria, desconociendo por demás los gastos, reales que tiene la menor que de ser aceptado y avalado por su autoridad y despacho la pretensión del aquí demandante vulnerarían los derechos Legales y Constitucionales propios de la menor.

Por lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR EL MISMO OBJETO

Se soporta la presente excepción ante el hecho de que su autoridad y despacho no debió admitir ni dar trámite alguno a esta demanda, toda vez que en este mismo despacho se está tramitando proceso ejecutivo por alimentos, el cual fue instaurado por mi poderdante a causa del flagrante y reiterado incumplimiento desplegado por el aquí demandante señor Neiro Javier Acevedo Camargo respecto de las obligaciones alimentarias, de vestuario y de estudio, en el que su autoridad y despacho libró mandamiento ejecutivo de pago por las obligaciones demandadas y además su despacho en el numeral 2.1. ordeno “*el pago de las cuotas alimentarias, educación, vestuario y de subsidio familiar que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.*” Téngase en cuenta señoría que el aquí demandante no ha dado cumplimiento



a lo ordenado en el mencionado mandamiento de pago, tampoco se ha terminado el mencionado proceso, por pago, ni se ha definido que el demandado, este eximido de su responsabilidad. Luego no es viable ni procedente dar trámite y menos admitir la demanda mediante la cual el demandante pretende injustificadamente reducir la cuota alimentarias y lo peor sin haber cumplido a cabalidad las obligaciones alimentarias de vestuario y de educación.

ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA.

Se soporta esta excepción, En atención a que como quiera que se deduce que la pretensión del aquí demandante ante su autoridad y despacho, es reducir la débil cuota que le fue fijada desde el año 2013, para alimentos y para vestuario sin que en realidad hayan cambiado reducido sus condiciones económicas muy seguramente para realizar otras inversiones y para el ocio.

La decisión consciente, libre y voluntaria tomada por el aquí demandante de suministrar alimentos a sus progenitores La cual no debió tomar y/o aceptar teniendo en cuenta las obligaciones alimentarias que dice tener con sus tres hijos, aparte de las que el mismo demanda y las de su nuevo cónyuge. Se constituye también en un enriquecimiento sin causa para el demandante y para sus progenitores y en un empobrecimiento y de la menor alimentante. Que por demás afecta su mínimo vital.

También se debe tener en cuenta señoría que los progenitores del aquí demandante tienen más hijos todos profesionales quienes mantiene buenas condiciones económicas y que si les pueden colaborar, aparte de que se rumora y comenta por personas allegados a ellos (los adultos padres del aquí demandante) que devengan emolumentos económicos acorde o relacionados con producidos de su propiedades en los municipios de Aquitania y santa Rosa de Viterbo y de ayudas del gobierno nacional en programas como el adultos mayor entre otros.

En atención a lo anterior en cualquiera de los eventos vuestra autoridad denegara lo pretendido por el demandante y en su efecto ordenara el restablecimiento de los derechos Constitucionales, Legales y convencionales especialmente al mínimo vital de la menor Sara Isabell, ya que de no ser así, sin duda el aquí demandante estaría frente a un enriquecimiento, sin causa. Frente al empobrecimiento que ostentaría la menor y su progenitora a quien se le agravaría su situación. Para procurar mantener el status económico y de vida mínimos por demás, que ostenta la menor.

MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE.

Se soporta esta excepción, considerando que existe mala fe por parte del demandante al pretender que su despacho avale y orden reducir la cuota alimentaria y de vestuario que le fue fijada argumentando haber cambiado (reducido) las condiciones económicas, sin haber cumplido a cabalidad con las cuotas de alimentos, vestuario y educación fijadas por el juzgado 13 de familia, mientras que por otro lado se compromete a fijar cuota de sostenimiento para sus progenitores lo que deja en evidencia que sus condiciones económicas no han disminuido, por el contrario, no es responsable de los alimentos para el señor Andres Felipe, quien ya provee su propio sostenimiento al haber terminado sus estudios universitarios y al estar trabajando.



La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-203 de 2013 manifestó que "La doctrina jurídica ha denominado como pensión o cuota alimentaria a la prestación económica que debe una persona a otra, con el fin de que satisfaga sus necesidades básicas. Tal obligación de manutención y asistencia puede ser impuesta por la ley, por una convención o por un testamento. Para su exigibilidad deben configurarse tres requisitos esenciales: (i) la necesidad del alimentario, (ii) **la capacidad económica de alimentante** y (ii) un título que sirva de fuente a la relación

Señoría pretender el demandante evadir sus obligaciones alimentarias para con la menor Sara Isabell, mientras adquiere otras obligaciones que no le corresponden y además de soportar su pretensión en una falacia refleja una actuación y proceder de mala fe actuación contraria a este principio.

Por otra parte téngase en cuenta señoría que al poner en marcha el aparato judicial del estado, con este tipo de demandas, con unos hechos y unas pretensiones no solo confusas sino también contradictorias, e inviables sobre hechos que de forma libre y voluntarias fueron aceptados, congestionando así el aparato judicial.

Nótese señoría que en consecuencia existen, ciertos elementos que la ley exige para la validez de los actos jurídicos, o para asignarle los efectos que se deriven o correspondan y que para este caso no fueron tenidos en cuenta.

EXCEPCION GENERICA

Propongo como excepción genérica toda aquella que se logre probar dentro del proceso y que debe ser tenida en cuenta al momento de proferir la decisión judicial correspondiente, teniendo en cuenta para ello los recursos excepciones y demás argumentos y soportes presentados ante su autoridad y despacho.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

Desde ya la parte demandada manifiesta, que se oponen a ellos se advierte su impertinencia e inconducencia. En especial la prueba enunciada en el N° 7 *Fotocopia del desprendible de pago mediante el cual se constata el valor tenido en cuenta a la hora de fijar alimentos en el proceso de divorcio adelantado*

PETICIONES

1. Con base en los soportes, fundamentos, excepciones y demás argumentos planteados ante su autoridad y despacho se solicita, declare señoría la prosperidad de las excepciones planteadas a nombre de la parte demandada y en su efecto negar las pretensiones invocadas por el demandante, la terminación del proceso por la ineptitud de la misma.

2. Se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

PRUEBAS y ANEXOS

Documentales:



1. Declaración extra juicio realizada y suscrita ante notario por parte de los señores Carlos Adolfo Romero y Maria Raquel Pérez Rojas,(abuelos maternos de la menor) donde dan fe sobre el costo del arrendamiento de la vivienda que se le tiene para la ,menor Sara Isabella y sobre el costo del cuidado que ellos realizan para la menor.
2. Copia recibo de agua
3. Copia recibo energía eléctrica
4. Copia recibo Gas.
5. Dos Certificados o comprobante de pago y/o de los ingresos con el que le fue fijada la cuota alimentaria al señor Neiro Javier Acevedo para la menor Sara Isabella expedido por el pagador del ejercito Nacional en el mes de julio del año 2013.
6. Certificado de la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud ADRES, mediante el cual se evidencia que el señor Andrés Felipe Acevedo Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.051.478.104 está vinculado como cotizante en el régimen contributivo de la nueva EPS en el municipio de Ubaté Cundinamarca, desde el día 01 de mayo de 2022

7. Ante su autoridad y despacho se manifiesta que la aquí demandante Paola Ximena Romero Pérez en aras de probar y/o corroborar lo aquí expresado y su derecho a mantener las condiciones de alimentos, educación y vestido para la menor sara Isabell Acevedo Romero, oficio a varias entidades para recibir información dentro de las que se encuentran Cremil, para vque informe el verdadero ingreso devengado por el aquí demandante, alcaldia de santa Rosa de Viterbo y alcaldía de Aquitania, para que informen sobre los ingresos que devengan los progenitores del demandante por parte del Gobierno y Nueva EPS para que se precise la empresa o empleador donde labora el señor Andres Felipe Acevedo. Se anexa copia de los mencionados escritos petitorios.

Por la premura del tiempo no fue posible obtener pronunciamiento de estas entidades una vez se obtenga respuesta se harán llegar las mismas a su despacho ya sea para aportarlas o para que se oficie por parte del juzgado según corresponda o según sea el caso.

8. Las enunciadas por la parte demandante en los numerales. 1 y ,9.

9. La actuación y los documentos correspondientes aquí enunciados respecto del proceso ejecutivo por alimentos que cursa en ese despacho Juzgado 13 de familia de Bogotá, 2013-458 instaurado por Paola Romero Pérez contra Neiro Javier Acevedo Camargo

Testimoniales:

1. Sírvase señora Juez, decretar y tener como prueba testimonial de los hechos de la presente contestación la declaración de Carlos Adolfo Romero y Maria Raquel Perez Rojas, quienes podrán ser notificados en la Carrera 123 A N°23 - 12 en la ciudad de Bogotá D.C..

Quien podrá ilustrar a su autoridad sobre los hechos de la demanda y su contestación, especialmente sobre los gastos que demanda la merro el esfuerzo que la demandada realiza a causa de falta y presencia física y economía del progenitor .



Luis Eliécer Bolívar Espitia
Abogado
Asesor, Gestor Procesal y Consultor En Derecho

INTERROGATORIO DE PARTE.

Ordene señoría Fijar fecha y hora para que comparezca al aquí demandante señor Neiro Javier Acevedo Camargo a fin de que absuelva interrogatorio de parte relacionado con los hechos, pretensiones y excepciones enunciadas el cual hare llegar en sobre cerrado ante su despacho en la oportunidad procesal correspondiente o realizaré personalmente.

ANEXOS

* Poder debidamente otorgado al suscrito apoderado por la demandado PAOLA XIMENA REMERO PEREZ

COMPETENCIA Y CUANTIA

La competencia sigue siendo suyo señor juez, para ordenar lo que enderecho corresponda, frente a las observaciones realizadas.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y APODERADO: En las direcciones enunciadas en la demanda.

LA PARTE DEMANDADA: En la dirección física y electrónica enunciada en la

EL SUSCRITO. En la secretaria de su despacho o en la calle 102 N° 69 -.19 en la ciudad de Bogotá CEL 3213209405 luiseliecer69@ Hotmail.com.

De la Señora Juez, cordial, atenta y respetuosamente,


LUIS ELIECER BOLIVAR ESPITIA
C. C. Nro.7.225.152 exp en Duitama
TP N° 167 997 DEL C.S.J.

Apoderado Actor

Firma mecánica autorizada (Art. 621, 826,827 C de Co. y ley 527 de 1999) y por la cual es responsable el suscrito apoderado actor.

CREMIL - Trámite enviado

El trámite se ha enviado

Gracias por enviar su pregunta. Utilice este número de referencia para el seguimiento: #230114-000383.

Un miembro de nuestro equipo de soporte técnico estará con usted en breve.

Si necesita actualizar una pregunta y ya tiene una cuenta, conectese, amplíe el menú desplegable de cuenta y seleccione Historial de soporte. A continuación, puede seleccionar la pregunta para abrirla y actualizarla.

SEÑORES

CREMIL (Caja de Retiro de las fuerzas Militares)

Jefatura de desarrollo humano y/o ente que corresponda

BOGOTA D.C.

Referencia: Derecho de petición solicitud información Art. 23 C. Política de Colombia

PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ, mayor de edad, identificada con la cc N° 52.981.109 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación de mi menor hija Sara Isabella Acevedo Romero identificada con la tarjeta de identidad N° 1014980868, comedia forma y respetuosamente, presento ante ustedes derecho de petición con el fin de que se me informe y comuniqué lo siguiente:

HECHOS:

1. Mediante providencia fechada 11 de septiembre 2013, el juzgado 13 de familia de Bogotá aprobó nuestro divorcio y fijación de cuota alimentaria para mi hija SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO
2. Ejecutivo de alimentos proceso No 2013-458
3. A fin de procurar el restablecimiento prevalencia y garantía de los derechos que le son propios a la menor SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO, ante las respectivas autoridades de familia ya sea del orden Administrativo o Judicial se acude a la colaboración, solidaridad y ayuda de este prestigioso ente militar a fin de que se informe lo siguiente:

PETICIÓN

1. Sírvase señores CEMIL, informar **1.)** Cuanto es el valor cancelado al señor NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO, mayor de edad, identificado con la cc N°1.120.023 expedida en la ciudad de Aquitania Boyacá. por concepto de subsidio a los hijos en este caso a su hija Sara Isabella Acevedo Romero. **2.)** Cual es el salario total que devenga incluyendo primas, bonos o pagos adicionales **3.)** Si mi hija SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO tiene derecho al subsidio por ser menor de edad y si se encuentra afiliada.

4. Se requiere que mi petición sea atendida y resuelta es su totalidad y en cada uno de los puntos enunciados toda vez que se requiere para hacer efectivos los derechos que le corresponden y le son propios a la menor SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO, lo cuales deben ser prevalentes, restablecidos y garantizados de forma prioritaria especialmente por el Estado, por las autoridades y funcionarios que actúan a nombre de este y por la sociedad en general.

5. Sin embargo es importante advertir y solicitar que en el caso de que alguna o algunas de mis peticiones no sea objeto de respuesta total o parcialmente, exclusivamente por restricción legal, solicito indicar de forma clara y detallada que normas de orden legal o Constitucional lo prohíben o lo soportan, así como también indicar los recursos que proceden y ante que ente o autoridad y en que termino se deben interponer.

PRUEBAS

A fin de acreditar el derecho que me asiste y que represento acompaño los siguientes documentos:

- a. Copia de la providencia proferida por el juzgado 13 de familia de Bogotá mediante la cual se fija la cuota alimentaria impagada para la menor SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO.
- b. Copia del registro civil de nacimiento de la menor SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO a fin de acreditar el parentesco con la suscrita y con el señor NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO.
- c. Copia tarjeta de identidad de la menor SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO.
- d. Copia de mi documento de identidad y de la del señor NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Soporto mi solicitud de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de Colombia ley 1755 de 2015, código contencioso y de procedimiento administrativo, código de la infancia y la adolescencia, C. General del Proceso y demás normas de orden general y local vigentes que regulan la materia.

NOTIFICACIONES

En espera de su oportuno pronunciamiento en los términos y forma indicados en la ley en la carrera 123 A N° 23 – 12, Selva Dorada Fontibón en la ciudad de Bogotá CL. N° 3205763976, E mail: paoromeroperez@hotmail.com.

De señores CREMIL, de la Jefatura de desarrollo humano y/o del ente o que corresponda

Con toda atención y respeto,



PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ

N° 52.981.109 exp. en Bogotá

Madre y Representante legal de la menor SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO.

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE ART 439 DEL C

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO
DEMANDADO: PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ
RADICACIÓN No. 2013-458



I.- APERTURA DE LA DILIGENCIA.

En Bogotá Distrito Capital, siendo las diez y treinta (10.30) la suscrita Juez Trece (13) de Familia, del día once (11) de Septiembre del año dos mil trece (2013) la suscrita Juez Trece de Familia junto con su secretaria ad hoc se constituye en ella y declaró abierto el acto público.

II.-CONSTANCIA DE COMPARENDO.

Al acto se hace presente la parte demandada PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ identificado con c.c 52.981.109, su apoderada ROSA NELLY CORZO RIBERO identificado con C.C 28.422.110, la parte demandante NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO identificado con C.C.1.120.023 y su apoderado ALBERTO ROSADO CAPATAZ identificado con C.C 12.577.400 y TP 14830

ETAPA CONCILIATORIO

Enseguida se entera a las partes de la posibilidad que tienen de llegar a un arreglo conciliatorio, y los efectos que acarrea el mismo en caso de lograrse. Las partes manifiestan su deseo de divorciarse de mutuo acuerdo en los siguientes términos:

1. Acordamos el divorcio del matrimonio civil celebrado por nosotros NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO identificado con C.C 1.120.023 y PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ identificada con C.C 52.981.109 el día 14 de Septiembre del año 2005, en la Notaria Cuarenta y Nueve del Circulo de Bogotá inscrito bajo el indicativo serial 4016187.
2. Que como consecuencia de lo anterior se declare en estado de disolución y en estado liquidación la sociedad conyugal surgida por el matrimonio.
3. Las partes manifiestan que subsistirán por sus propios medios.
4. Que la parte actora no se encuentra en estado de gravidez.
5. Las partes acuerdan que como cuota alimentaria el demandado cancele la suma de \$ 437.000 mil pesos, la cual se cancelara dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros número 040882362 de Av Villas a nombre de PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ. la cuota estipulada incrementará cada anualidad según el IPC del año inmediatamente anterior.



6. El padre de la menor SARA ISABELA ACEVEDO ROMERO, señor NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO, se compromete a cancelar dos mudas de ropa en Junio y en diciembre por valor de \$200.000 mil pesos. Empezando en diciembre del año 2013. La cuota de vestuario incrementará según el IPC del año inmediatamente anterior.
7. La menor SARA ISABELA ACEVEDO ROMERO, seguirá a filiada a sanidad militar pero todos los gastos en medicamentos o tratamientos cirugías y en general que requiera la menor y que no sean cubiertos por dicha entidad serán cubiertos por las partes en un 50%
8. Respecto a los gastos educativos como pensión, matrícula, libros, textos, uniformes, útiles escolares, rutas, serán asumidos por las partes en un 50% cada uno.
9. La custodia y el cuidado personal de los menores seguirá en manos de la madre PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ.
10. Como quiera que el padre de la niña labora en el Ejército Nacional las partes acuerdan que cada vez que el señor salga de permiso, la madre le permitirá estar con su hija SARA ISABELA ACEVEDO ROMERO, previo aviso telefónico, para efectos de determinar a qué hora la recoge y a qué hora la entrega.
11. Respecto a las vacaciones que tenga el padre, la niña compartirá con estos diez días siempre y cuando no obstruya el periodo escolar. Si las vacaciones del padre coinciden con el periodo escolar este podrá visitarla y estar con ella. Se deja claro que la madre de la menor solicita, que en el tiempo que este con la niña el padre ofrezca calidad de tiempo, le ayude con las tareas y que se abstenga de llevarla a lugares que puedan generar un riesgo para la menor en su integridad física y moral.
12. Librar los oficios a los funcionarios competentes para que sea inscrito el decreto de divorcio.
13. Expídanse copias formales de esta audiencia a costa de las partes.

AUTO: Por cuanto el anterior acuerdo no vulnera los derechos de la menor ni de las partes además de estar ajustado a derecho se procede a aprobarlo y a emitir la sentencia que en derecho corresponda



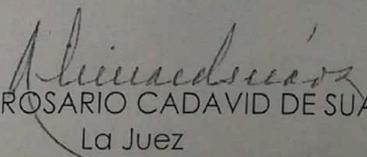
SENTENCIA

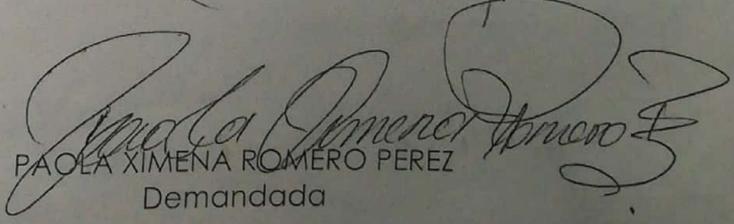
Teniendo en cuenta que el arreglo conciliatorio de las partes no vulnera el derecho sustancial ni los intereses de sus menores hijos, en aplicación del artículo 28 de la ley 446 de 1998, el Juzgado 13 de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, resuelve:

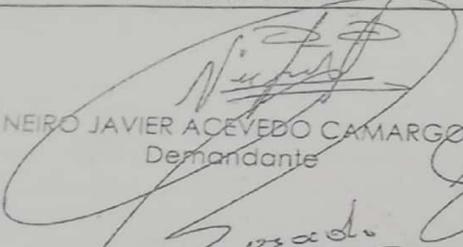
1. PRIMERO: Acéptese en su integridad el acuerdo de divorcio logrado por las partes de conformidad con lo dispuesto en el art 446 de 1998, el cual presta merito ejecutivo.
2. SEGUNDO : Decrétese el divorcio del matrimonio civil celebrado por NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO identificado con C.C 1.120.023 y PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ identificada con C.C 52.981.109 el día 14 de Septiembre del año 2005 , en la Notaria Cuarenta y Nueve del Circulo de Bogotá inscrito bajo el indicativo serial 4016187.
3. TERCERO: Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los cónyuges.
4. CUARTO: Las partes subsistirán con sus propios medios económicos y no deberá alimentos al otro.
5. QUINTO: Las obligaciones alimentarias se cumplirán al tenor de lo acordado por las partes en los párrafos precedentes.
6. SEXTO: Líbrense oficios a los funcionarios de registro competentes a fin de inscribir ésta providencia en los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de las partes.
7. SEPTIMO: Expídase copias formales de esta audiencia a las partes, a cargo de éstas.

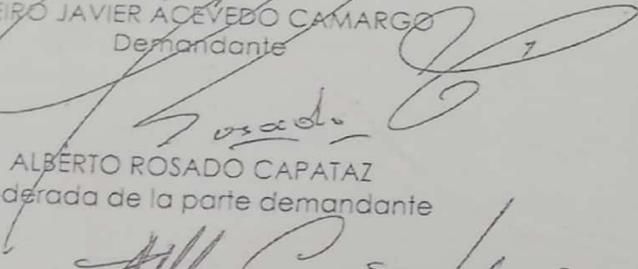
IV.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA.

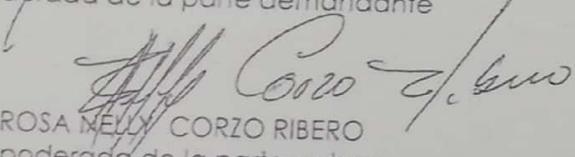
No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída, aprobada y observándose lo de Ley.

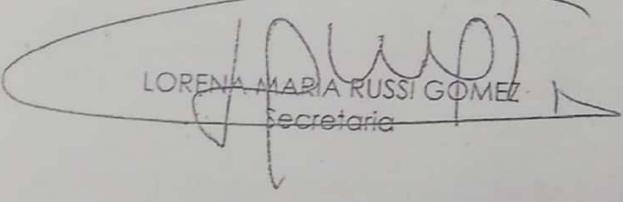

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
La Juez


PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ
Demandada


NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO
Demandante


ALBERTO ROSADO CAPATAZ
Apoderada de la parte demandante


ROSA NELLY CORZO RIBERO
Apoderada de la parte actora


LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1014980868

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40155660

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 64 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 3 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. - -

Datos del inscrito

Primer Apellido ACEVEDO - - Segundo Apellido ROMERO - -

Nombre(s) SARA ISABELLA - -

Fecha de nacimiento Año 2007 Mes ENE Día 10 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguineo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. - -

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO HOSPITAL MILITAR CENTRAL A 7775676 Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ROMERO PEREZ PAOLA XIMENA - -

Documento de identificación (Clase y número) C.C. N. 52.981.109 BOGOTA D.C. - - Nacionalidad COLOMBIANA - -

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ACEVEDO CAMARGO NEIRO JAVIER - -

Documento de identificación (Clase y número) C.C. N. 1.120.023 AQUITANIA - - Nacionalidad COLOMBIANA - -

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ACEVEDO CAMARGO NEIRO JAVIER - -

Documento de identificación (Clase y número) C.C. N. 1.120.023 AQUITANIA - - Firma X *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos - - - - -
Documento de identificación (Clase y número) - - - - - Firma - - - - -

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos - - - - -
Documento de identificación (Clase y número) - - - - - Firma - - - - -

Fecha de inscripción Año 2007 Mes ENE Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE

Reconocimiento paterno CO Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Firma

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



EL NOTARIO 64 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (64)
El Notario Certifica:
Esta copia autentica (fotocopia) del registro original el cual reposa en el archivo del registro del estado civil de esta notario.
Art. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970
30 JUN. 2017
Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.981.109**

ROMERO PEREZ

APELLIDOS
PAOLA XIMENA

NOMBRES

Paola Ximena Romero Perez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1983**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

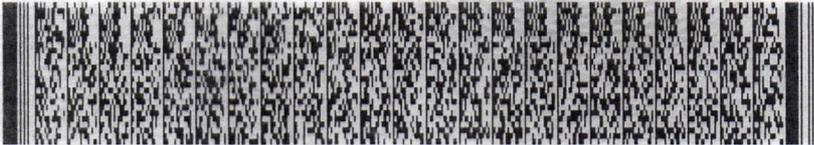
F

SEXO

11-MAY-2001 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00242781-F-0052981109-20100628

0022489537A 1

34131109

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.120.023
ACEVEDO CAMARGO

APELLIDOS
NEIRO JAVIER

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1978

AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)

AQUITANIA (BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

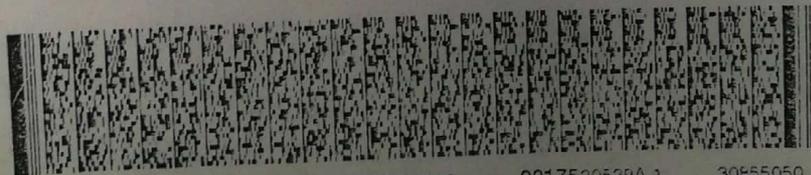
1.65
ESTATURA

O+
G S. RH

M
SEXO

16-MAR-1998 AQUITANIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1517800-00191114-M-0001120023-20091028

0017520529A 1

30855050

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.014.980.868**

ACEVEDO ROMERO

APELLIDOS

SARA ISABELLA

NOMBRES

Sara Isabella Acevedo Romero

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO
10-ENE-2007

10-ENE-2007

LUGAR DE NACIMIENTO
**BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)**

FECHA DE VENCIMIENTO
10-ENE-2025

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
09-MAY-2014 BOGOTA D.C.

O+
GRUPO SANGUINEO

F
SEXO

BIOMÉTRICO



P-1300150-00025486 F-1014980868-20140023

00001772664 2

1712070716

Registradora Nacional
REGISTRADORA NACIONAL
CALLE 100 N. # 100-100 BOGOTÁ

SEÑOR
WILSON RICARDO BAEZ SOLANO
Alcalde Santa Rosa de Viterbo
BOGOTA D.C.

Referencia: Derecho de petición solicitud información Art. 23 C. Política de Colombia

PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ, mayor de edad, identificada con la cc N° 52.981.109 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación de mi menor hija Sara Isabella Acevedo Romero identificada con la tarjeta de identidad N° 1014980868, comedia forma y respetuosamente, presento ante ustedes derecho de petición con el fin de que se me informe y comuniqué lo siguiente:

HECHOS:

1. Mediante providencia fechada 11 de septiembre 2013, el juzgado 13 de familia de Bogotá aprobó nuestro divorcio y fijación de cuota alimentaria para mi hija SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO.
2. Ejecutivo de alimentos proceso No 2013-458
3. A fin de procurar el restablecimiento prevalencia y garantía de los derechos que le son propios a la menor SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO, ante las respectivas autoridades de familia ya sea del orden Administrativo o Judicial se acude a la colaboración, solidaridad y ayuda de este prestigioso ente del estado a fin de que se informe lo siguiente:

PETICIÓN

1. Sírvase señores alcaldía de Santa Rosa de Viterbo, informar **1.)** Si el señor CARLOS ACEVEDO, mayor de edad, identificado con la cc No 9.515.402 expedida en la ciudad de Sogamoso Boyacá y la señora Marina de Jesús Camargo GIL, mayor de edad, identificada con la cc No 23.550.514 expedida en la ciudad de Duitama Boyacá se encuentran afiliados al programa de adulto mayor o reciben subsidios del gobierno, lo anterior se debe el proceso de alimentos mencionado líneas arriba.
2. Se requiere que mi petición sea atendida y resuelta es su totalidad y en cada uno de los puntos enunciados toda vez que se requiere para hacer efectivos los derechos que le corresponden y le son propios a la menor SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO, lo cuales deben ser prevalentes, restablecidos y garantizados de forma prioritaria especialmente por el Estado, por las autoridades y funcionarios que actúan a nombre de este y por la sociedad en general.

3. Sin embargo es importante advertir y solicitar que en el caso de que alguna o algunas de mis peticiones no sea objeto de respuesta total o parcialmente, exclusivamente por restricción legal, solicito indicar de forma clara y detallada que normas de orden legal o Constitucional lo prohíben o lo soportan, así como también indicar los recursos que proceden y ante que ente o autoridad y en que termino se deben interponer.

PRUEBAS

A fin de acreditar el derecho que me asiste y que represento acompaño los siguientes documentos:

- a. Copia de la providencia proferida por el juzgado 13 de familia de Bogotá mediante la cual se fija la cuota alimentaria impagada para la menor SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO.
- b. Copia del registro civil de nacimiento de la menor SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO a fin de acreditar el parentesco con la suscrita y con el señor NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO.
- c. Copia tarjeta de identidad de la menor SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO.
- d. Copia de mi documento de identidad y de la del señor NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Soporto mi solicitud de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de Colombia ley 1755 de 2015, código contencioso y de procedimiento administrativo, código de la infancia y la adolescencia, C. General del Proceso y demás normas de orden general y local vigentes que regulan la materia.

NOTIFICACIONES

En espera de su oportuno pronunciamiento en los términos y forma indicados en la ley en la carrera 123 A N° 23 – 12, Selva Dorada Fontibón en la ciudad de Bogotá CL. N° 3205763976, E mail: paoromeroperez@hotmail.com.

De señor WILSON RICARDO BAEZ SOLANO, de la Alcaldía de Santa Rosa de Viterbo y/o del ente o que corresponda.

Con toda atención y respeto,



PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ

N° 52.981.109 exp. en Bogotá

Madre y Representante legal de la menor SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y TRANSITO ART. 43F DEL D.C.

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: NERO JAVIER ACEVEDO CAMARGO
DEMANDADO: PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ
RADICACIÓN: No. 2013-458



I. APERTURA DE LA DILIGENCIA.

En Bogotá Distrito Capital, siendo las diez y treinta (10:30) la suscrita Juez Trece (13) de Familia, del día once (11) de Septiembre del año dos mil trece (2013) la suscrita Juez Trece de Familia, junto con su secretaria ad hoc, se constituye en ella y declaró abierto el acto público.

II. CONSTANCIA DE COMPARECENCIA

Al acto se hace presente la parte demandada PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ identificada con C.C. 52.981.109, su apoderada ROSA NELLY CORZO WBERO identificada con C.C. 28.422.110, la parte demandante NERO JAVIER ACEVEDO CAMARGO identificada con C.C. 1.120.023 y su apoderado ALBERTO ROSADO CAPATAZ identificada con C.C. 12.577.488 y TP. 14830

ETAPA CONCILIATORIO

Enseguida se entera a las partes de la posibilidad que tienen de llegar a un arreglo conciliatorio, y los efectos que acarrea el mismo en caso de lograrse. Las partes manifiestan su deseo de divorciarse de mutuo acuerdo en los siguientes términos:

1. Acordamos el divorcio del matrimonio civil, celebrado por nosotros NERO JAVIER ACEVEDO CAMARGO identificado con C.C. 1.120.023 y PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ identificada con C.C. 52.981.109 el día 14 de Septiembre del año 2005, en la Notaría Cuarenta y Nueve del Circuito de Bogotá ubicada bajo el indicativo serial 4016187.
2. Que como consecuencia de lo anterior se declare en estado de disolución y en estado liquidación la sociedad conyugal surgida por el matrimonio.
3. Las partes manifiestan que subsistirán por sus propios medios.
4. Que la parte actora no se encuentra en estado de gravidez.
5. Las partes acuerdan que como cuota alimentaria el demandado cancele la suma de \$ 437.000 mil pesos, la cual se cancelara dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros número 040882362 de Av Villas a nombre de PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ, la cuota estipulada incrementará cada anualidad según el IPC del año inmediatamente anterior.

JUFGADO (13) DE FAMILIA
DE BOGOTÁ D. C.



6. El padre de la menor SARA ISABELA ACEVEDO ROMERO, señor NERO JAVIER ACEVEDO GAMARCO, se compromete a cancelar dos mudas de ropa en Julio y en diciembre por valor de \$200.000 mil pesos. Empacando en diciembre del año 2013 la cuota de vestuario incremental según el IPC del año inmediatamente anterior.
7. La menor SARA ISABELA ACEVEDO ROMERO, seguirá a filada a sanidad militar para todos los gastos en medicamentos o tratamientos quirúrgicos y en general que requiera la menor y que no sean cubiertos por dicha entidad serán cubiertos por las partes en un 50%.
8. Respecto a los gastos educativos como pensión, matrícula, libros, útiles, uniformes, útiles escolares, rifas, serán asumidos por las partes en un 50% cada uno.
9. La custodia y el cuidado personal de las menores seguirá en manos de la madre PAOLA XIMERA ROMERO PEREZ.
10. Como quiera que el padre de la niña labora en el Ejército Nacional las partes acuerdan que cada vez que el señor salga de permiso, la madre le permitirá estar con su hija SARA ISABELA ACEVEDO ROMERO, previo aviso telefónico, para efectos de determinar a qué hora la recoge y a qué hora la entrega.
11. Respecto a las vacaciones que tenga el padre, la niña compartirá con estos diez días siempre y cuando no obstruya el periodo escolar. Si las vacaciones del padre coinciden con el periodo escolar este podrá visitarla y estar con ella. Se dejó claro que la madre de la menor solicita, que en el tiempo que este con la niña el padre ofrezca calidad de tiempo, le ayude con las tareas y que se abstenga de llevarla a lugares que puedan generar un riesgo para la menor en su integridad física y moral.
12. Librar los oficios a los funcionarios competentes para que sea inscrito el decreto de divorcio.
13. Expedirse copias formales de esta audiencia a costa de las partes.

AUTO: Por cuanto el anterior acuerdo no vulnera los derechos de la menor ni de las partes además de estar opuesto a derecho, se procede a aprobarlo y a darle la sentencia que en derecho corresponde.

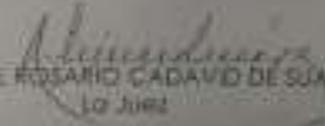
SENTENCIA

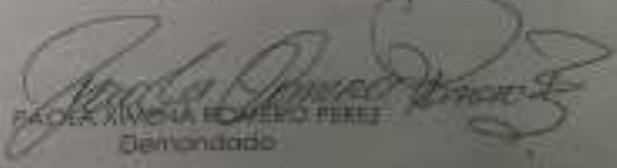
teniendo en cuenta que el arreglo conciliatorio de las partes no vulnera el derecho sustancial ni los intereses de sus menores hijos, en aplicación del artículo 28 de la ley 446 de 1998, el Juzgado 13 de familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, resuelve:

1. PRIMERO: Acéptese en su integridad el acuerdo de divorcio logrado por las partes de conformidad con lo dispuesto en el art 446 de 1998, el cual presta mérito ejecutivo.
2. SEGUNDO : Declárese el divorcio del matrimonio civil celebrado por NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO identificado con C.C 1.120.023 y PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ identificada con C.C 52.983.109 el día 14 de Septiembre del año 2005, en la Notaria Cuarenta y Nueve del Circuito de Bogotá inscrito bajo el indicativo serial 4016187.
3. TERCERO: Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los cónyuges.
4. CUARTO: Las partes subsistirán con sus propios medios económicos y no deberá alimentos al otro.
5. QUINTO: Las obligaciones alimentarias se cumplirán al tenor de lo acordado por las partes en los párrafos precedentes.
6. SEXTO: Líbrese oficio a los funcionarios de registro competentes a fin de inscribir esta providencia en los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de las partes.
7. SEPTIMO: Expídanse copias formales de esta sentencia a las partes, a cargo de éstas.

IV.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída, aprobada y observándose la de Ley.


ALICIA DE ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
La Juez


PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ
Demandado

[Signature]
ROSA JAVIER ALBERTO CAPATAZ
Demandante

[Signature]
ALBERTO ROSADO CAPATAZ
Acreditado de la parte demandante

[Signature]
ROSA NEELY CORDO RIBEIRO
Acreditado de la parte citada

[Signature]
LORENA RAMA MUÑOZ GONZALEZ
ocultista



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

40155860

101488888

COLOMBIA CONDINAMARCA BOGOTA D.C.

ACEVEDO - - - - - ROMERO

SARA ISABELLA - - - - -

2007 ENE 10 FEMENINO 0 POSITIVO

COLOMBIA CONDINAMARCA BOGOTA D.C.

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO HOSPITAL MILITAR CENTRAL A 7775675

ROMERO PEREZ PAULA SIMENA - -

C.C. N. 32.981.109 BOGOTA D.C. - - COLOMBIANA - -

ACEVEDO CAMARGO NEIRO JAVIER - -

C.C. N. 1.120.023 AQUITANIA - - COLOMBIANA - -

ACEVEDO CAMARGO NEIRO JAVIER - -

C.C. N. 1.120.023 AQUITANIA - -

2007 ENE 25 ISMAEL EDUARDO CORDERAS PRINCEPS

Handwritten signature

Handwritten signature

NOTARIO LA B. CALLES 87 - BOGOTA D.C. 30 JUL 2017

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



04-JULIO-2013

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
ATENCION AL USUARIO

CERTIFICA

QUE EL SENOR SS NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO IDENTIFICADO CON CC No. 1120023 ORGANICO DE BATALLON DE OPERACIONES ESPECIALES NO. 1 CON CODIGO MILITAR 661120023 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS JUNIO DE 2013 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE INFANTERIA NO. 29 GENERAL GERMAN OCAMPO HERRER CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
PRESPE	10	106,264.00	APORTEVOLUNT	9098	201003	201509	31,879.20
SUEL_BASICO		1,062,640.00	SISTSALUDFFMM	9101	000000	000000	59,072.00
PRIANTIGU	12	127,516.80	CAPROVIMPO	9103	000000	000000	74,335.00
PRIORDENPUB	25	265,660.00	CRFFMMAPORTE	9105	000000	000000	106,529.66
SUBFAMILIAR	39	414,429.60	DEMIL	9158	201206	201512	10,095.08
PRIACTMILITAR	49.5	526,006.80	CIRSUBOSOSTE.	9221	000000	000000	30,819.00
SEGVIDSUBS		10,988.00	SEGUROVOLUNTARI	967S	000000	000000	3,000.00
PARTIALI		183,480.00	SEGUROOBLIGATOR	967T	000000	000000	10,938.00
JINETAS	3	31,879.20	COOSERPARK	9960	200412	201801	11,799.00
TOTAL DEVENGADO		2,728,864.40	TOTAL DESCUENTOS				338,566.94

RESUMEN	
TOTAL DEVENGADO	2,728,864.40
TOTAL DESCUENTOS	338,566.94
NETO A PAGAR	2,390,297.46

Constancia para ser presentada a : VLIDO X 30 DIAS APARTIR FECHA DE EXPD///*/*/*

ELABORO : SV. MARDY DIAZ VALENCIA

(Handwritten signature of Mardy Diaz Valencia)

(Handwritten signature of Carlos Giovanni Guerrero Torres)
Jefe de Atención al Usuario

Mayor CARLOS GIOVANNI GUERRERO TORRES
Jefe Atención al Usuario



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL NO. 030!
 BATAILLON DE OPERACIONES ESPECIALES NO. 1 30000301000 15:07
 COMPROBANTE PAGO DE NOMINA: JULIO DE 2013 POR 030 DIAS!
 GRADO APEL. Y NOMBRES CODIGO C.C. NO. 00661120023 00001120023
 SS ACEVEDO CAMARGO NEIRO JAVIER

DEVENGADOS	V A L O R	DEVENGADOS	V A L O R		
SUELDO BAS	1,062,640.00	JINETABNAC	31,879.20		
PRIACTIMIL	526,006.80	PARTIDALIM	,190,860.00		
SUBSIFAMIL	414,429.60	SEGVIDASUB	10,398.00		
PRIANFIGUE	127,516.80	ADICPRIINS	2,534,396.40		
PRIORDPUBL	265,660.00	ADICPARTAL	7,380.00		
DESCUENTOS	V A L O R	TERM.	DESCUENTOS	V A L O R	TER
SEGUROOBL	10,988.00	0000000	CIRSUBOSO	30,819.00	0000000
SEGUROVOL	3,000.00	0000000	COOSERPAR	11,799.00	2018001
CAPROVIMP	74,385.00	0000000	APORTEVOL	31,879.20	2015009
SISTSALUD	59,072.00	0000000	DEMIL	10,095.08	2015112
CRFFMMAPO	106,529.66	0000000			

VALOR TOTAL DEVENGADO \$*****5,171,756.80
 VALOR TOTAL DEDUCCIONES \$*****339,566.94
 DIFERENCIA O TOTAL NETO A PAGAR..... \$****4,833,189.86!

"!ACTUE! NO SE DEJE ENGAÑAR, SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL
 ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS"
 Direccion de Prestaciones Sociales del Ejercito.



Señores
Juzgado 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Contestación demanda y excepciones de mérito o de fondo Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA N°. 2013-458 de NEIRO JAVIER contra PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ.

Cordial y respetuoso saludo señora Juez,

LUIS ELIECER BOLIVAR ESPITIA, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado de la demandada señora PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ. Quien a su vez es la representante legal de la menor, Sara Isabella Acevedo Romero, según poder anexo, con mi acostumbrado respeto estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda y proponer los medios exceptivos, en la manera que a continuación se soportan, se mencionan y se relacionan así:

A LOS HECHOS:

Frente al hecho PRIMERO. Es cierto.

Frente al hecho SEGUNDO. Es cierto.

Frente al hecho TERCERO. Es cierto.

Frente al hecho CUARTO. Es cierto.

Frente al hecho QUINTO. Es cierto.

Frente al hecho SEXTO. Es cierto.

Frente al hecho SEPTIMO. Es cierto.

Frente al hecho OCTAVO. Es *parcialmente cierto*. Es cierto frente a que se encontraba en servicio activo dentro del ejército nacional. No es cierto frente a los ingresos que el demandante devengaba en ese momento. Téngase en cuenta señoría lo dicho por mi representada respecto de que el certificado con el que se fijó la cuota alimentaria, el aquí demandante, lo adjunto como prueba del proceso de divorcio, el cual fue una certificación expedida o emitida por el mismo ejército en ese momento, toda vez que cuando le pidieron los desprendibles de pago(septiembre de 2013), el señor Acevedo exhibió uno del mes de abril del año 2013, en ese momento mi representada aportó uno que tenía, el cual había sido expidió por el ejército en la mencionada fecha. En síntesis se puede verificar que el aquí demandante, en la fecha que menciona no devengaba todo el salario que enuncia. Obsérvese señoría, que en el soporte de pago aportado como prueba de esta demanda, se evidencia claramente que lo que menciona en el mismo es la PRIMA DE INSTALACIÓN, que el ejército, le asigna y le paga a los militares cuando son trasladados de unidad; caso que ocurrió con el aquí demandante señor NEIRO JAVIER ACEVEDO.



Frente al hecho NOVENO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, tenga en cuenta señoría que se trata de una manifestación que realiza por el aquí demandante la cual, está sujeta a ser probada, toda vez que de ser verdad que se retiró de la Institución Ejército Nacional, el señor Neiro es una persona no solo joven sino con toda su salud y vitalidad, lo que sin duda le permite que pueda producir y devengar otros recursos económicos diferentes a los de su asignación pensional en otra(s) actividad (es). De otra parte también se debe tener en cuenta que de los pagos extras (primas bonificaciones y demás) que dice devengaba el aquí demandante, no le participo en nada a la menor; es más es la hora que ni si quiera ha cumplido con el pago de la cuota alimentaria, vestido y estudio que le fue asignada.

Frente al hecho DECIMO: Es parcialmente CIERTO; es cierto respecto de que es el padre del señor ANDRES FELIPE, pero no es CIERTO y es lo que omiten mencionar el aquí demandante y su apoderada es que desde hace varios meses el mencionado señor ANDRES FELIPE, no depende económicamente del aquí demandante, toda vez que se trata de una persona que ya adquirió la mayoría de edad, que en la actualidad no está estudiando y que se encuentra laborando, es decir que trabaja y devenga sus propios ingresos. Tal circunstancia es probada con la certificación que expide el jefe del Departamento de Admisiones de la UPTC, en el cual menciona que el señor Andrés Felipe, termino los estudios correspondientes al programa o carrera de Ingeniería de Minas y el certificado de la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud ADRES, mediante el cual se evidencia que el señor Andrés Felipe Acevedo Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.051.478.104 está vinculado como cotizante en el régimen contributivo de la nueva EPS en el municipio de Ubaté Cundinamarca, desde el día 01 de mayo de 2022. Circunstancia que permite evidenciar no solo la mala fe sino también que el demandante y su apoderada faltan a la verdad.

Frente al hecho DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA. es una manifestación que realiza el aquí demandante, lo cual debe verificado y ser probado. En caso de ser verdad eso no lo exonera del cumplimiento de las obligaciones para con la menor y menos de desmejorar las condiciones de vida digna que requiere la menor.

Frente al hecho DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Según el certificado de registro civil de nacimiento aportado a si pareciera. Sin embargo en caso de ser verdad eso no lo exonera del cumplimiento de las obligaciones para con la menor Sara Isabell y menos de desmejorar las condiciones de vida digna que requiere la menor.

Frente al hecho DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA. Según copia del acta aportado a si pareciera. Sin embargo en caso de ser verdad, SE TRATA DE UNA DESICIÓN CONSCIENTE, LIBRE Y VOLUNTARIA TOMADA POR EL AQUÍ DEMANDANTE. La cual no debió tomar y/o aceptar teniendo en cuenta las obligaciones alimentarias que dice tener con sus tres hijos aparte de las que el mismo demanda y las de su nuevo cónyuge.

Al respecto La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-203 de 2013 manifestó que "*La doctrina jurídica ha denominado como pensión o cuota alimentaria a la prestación económica que debe una persona a otra, con el fin de que satisfaga sus necesidades básicas. Tal obligación de manutención y asistencia puede ser impuesta por la ley, por una convención o por un*



testamento. Para su exigibilidad deben configurarse tres requisitos esenciales: (i) la necesidad del alimentario, (ii) **la capacidad económica de alimentante** y (iii) un título que sirva de fuente a la relación⁽³⁾.”

Al respecto no es concebible, y menos creíble que el aquí demandante solicite reducción de la cuota alimentaria enunciando para ellos que “A la fecha y desde el mes de mayo de 2020, la situación laboral y económica del señor NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO cambio, pues se encuentra en uso del buen retiro como suboficial del Ejército Nacional, **lo que implicó una reducción de sus haberes donde solo es tenido en cuenta un 70% del sueldo básico cancelado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y ya no devenga primas extras, ni ningún otro tipo de emolumento adicional, como lo demuestran sus desprendibles de pago**”. (negrillas son mías) y por otro lado luego de la fecha enunciadada que sufrió reducción de sus ingresos se comprometió y obligó libremente y voluntariamente con una cuota alimentaria y de vestuario para sus progenitores cuando además ya según lo manifiesta el mismo ya había nacido su menor hijo Thomas David y el señor Andrés Felipe aún se encontraba estudiando. Es decir señoría que el aquí demandante señor Neiro Javier Acevedo, no contaba con **la capacidad económica** para ofrecer y/o aceptar cuota alimentaria para los progenitores. Además, porque en la fecha en que supuestamente adquirió el compromiso estaba y aún está en mora de pagar la cuota y obligación alimentaria, de vestuario y estudio de su menor hija Sara Isabella.

De otra parte se debe tener en cuenta señoría que los progenitores del aquí demandante tienen más hijos todos profesionales quienes mantienen buenas condiciones económicas y que si les pueden colaborar, aparte de que se rumora y comenta por personas allegadas a ellos (los adultos padres del aquí demandante) que devengan emolumentos económicos acorde o relacionados con producidos de sus propiedades y de ayudas del gobierno nacional en programas como el adulto mayor entre otros.

Frente al hecho DECIMO CUARTO: No es un hecho, es una apreciación por demás infundada que realiza el demandante y su apoderada, la cual está en caminata a esquivar y fomentar el cumplimiento de sus obligaciones las cuales y que dicho sea de paso a la fecha no ha cumplido, lo mismo que a cambiar de forma infundada las condiciones mínimas de vida de la menor, única y exclusivamente como retaliación con la suscrita poderdante por haber acudido a la majestad de la justicia representada en su autoridad, para hacer efectivo el pago y cumplimiento de las obligaciones y cuotas de alimentos, vestuario y estudio de la menor Sara Isabella. Circunstancia que no es legal, ni equitativa y mucho menos justa. Tenga en cuenta señoría que el aquí demandante y su apoderada enuncian a su autoridad que la cuota fijada por alimentos brindan a la menor hasta alimentos congruos, cuando en honor a la verdad. La cuota fijada al aquí demandante, que por demás no la ha cumplido, en el mejor de los casos le garantizan solamente el mínimo vital ni siquiera podríamos hablar que con ellos y lo aportado por la madre de la menor se le garanticen los alimentos necesarios. Más aun cuando en la actualidad el costo de vida, está bastante elevado y la cuota en vez de ser reducida debería ser aumentar. Y a la madre de la menor le ha tocado hacer de padre y de madre para sacar a la menor adelante por la ausencia física y económica desplegada por su progenitor.



Frente al
DECIMO
Cierta... Los
ciertos
no son
y menos
evidente se
falacia para
obligaciones
para con los

A LAS

GASTOS DE SARA ACEVEDO	
ARRIENDO	\$ 800.000
PENSION	\$260.000
UTILES	\$200.000
UNIFORMES	\$329.000
RECREACION	\$200.000
ALIMENTACION	\$400.000
CUIDADO	\$700.000
ONCES	\$200.000
LUZ	\$55.000
AGUA	\$60.000
GAS	\$34.000
MEDICINAS	\$150.000
ASEO	\$100.000
TOTAL	\$3.488.000

hecho
QUINTO: Es
derechos
indiscutibles
conciliables
cuando es
utiliza una
evadir las
alimentarias
menores.

PRETENSIONES.

Desde ya a nombre de mis representadas manifiesto que me opongo a todas las pretensiones formuladas por el demandante, por infundadas, por carentes de realidad y porque de prosperar alguna de ellas se constituiría en un atentado contra los derechos de la menor especialmente contra el derecho al mínimo vital, a principio y derecho de la dignidad humana, a parte de ser inequitativo y sobre todo injusto. Ruego a la señora juez se declaren probadas las siguientes excepciones de fondo y en su efecto se desatienda lo solicitado por el demandante.

A la PRIMERA: Se realiza oposición como quiera que el valor ofrecido por el demandante es ínfimo, de ninguna manera alcanza para atender ni cubrir ni siquiera el mínimo vital de la menor. Es claro que el progenitor de la menor Sara Isabella y aquí demandante, no tiene el más mínimo conocimiento de los gastos que desde siempre ha tenido y tiene la menor, donde no ostenta ni hay lugar a ningún tipo de excentricidades o lujos tal y como lo enuncia el demandante y su apoderada ante su autoridad y despacho. Es claro que el demandante pretende evadir sus responsabilidad frente a la menor de forma injustificada sus condiciones económicas no han variado las mismas se han mantenido y las nuevas obligaciones que enuncian unas (las de los padres) fueron adquiridas por que de seguro tiene como cumplirlas sin el mnsocabo d elas obligaciones para con sus hijos, de ser verdad de que no tenía las condiciones economías para ello de seguro no las había adquirido y las del señor Andrés Felipe ya no existen no las tiene en razón a que el devenga su propio sustento.

De acceder y conceder esta pretensión vulneraría flagrantemente los derechos y principios legales y constitucionales propios de la menor además de premier las falacias y el ocio que despliega y con el que actúa el demandante.

Señoría los gastos actuales de la menor son los siguientes:

A la SEGUNDA: Se realiza oposición en atención a que el valor ofrecido por el demandante para vestuario es ínfimo, de ninguna manera alcanza para atender ni cubrir las necesidades de vestuario propio de la edad y status de la menor.



A la TERCERA: Me opongo totalmente también a esta pretensión, toda vez que mi representada ha sido vinculada de forma irregular, arbitraria y caprichosa y en atención a ello los daños y perjuicios estos son ocasionados a mi representada, razón por la que desde ya solicito a su despacho se condene al demandante en costas y perjuicios a favor de mi representada..

Adicional a lo anterior tenga en cuenta señoría que lo que ha pretendido y lo que pretende el aquí demandante es evadir el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones adquiridas de forma injustificada y con cinismo.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

De conformidad a la contestación de los hechos y el pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda, los medios de prueba aportados y solicitados con la contestación se evidencia que existen hechos, fundamentos legales y razones de derechos de la defensa, para que su autoridad y despacho no acceda a lo pretendido por la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

OBLIGACIONES PACTADAS NO CUMPLIDAS POR EL DEMANDANTE.

Se soporta la presente excepción ante el hecho inequívoco y de conocimiento público y especialmente de conocimiento por su autoridad y despacho de haberse acordado, pactado y aceptado mediante providencia proferida avalada y suscrita en su despacho el cumplimiento de unas obligaciones de alimentos, vestuario y estudio por parte del aquí demandante señor Neiro Javier Acevedo, a favor de la menor Sara Isabella Acevedo Romero, las cuales fueron y son flagrantemente incumplidas y aun así y de forma injustificada el aquí demandante pretende que su despacho acepte, avale y declare una reducción de cuota alimentaria, desconociendo por demás los gastos, reales que tiene la menor que de ser aceptado y avalado por su autoridad y despacho la pretensión del aquí demandante vulnerarían los derechos Legales y Constitucionales propios de la menor.

Por lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR EL MISMO OBJETO

Se soporta la presente excepción ante el hecho de que su autoridad y despacho no debió admitir ni dar trámite alguno a esta demanda, toda vez que en este mismo despacho se está tramitando proceso ejecutivo por alimentos, el cual fue instaurado por mi poderdante a causa del flagrante y reiterado incumplimiento desplegado por el aquí demandante señor Neiro Javier Acevedo Camargo respecto de las obligaciones alimentarias, de vestuario y de estudio, en el que su autoridad y despacho libró mandamiento ejecutivo de pago por las obligaciones demandadas y además su despacho en el numeral 2.1. ordeno “*el pago de las cuotas alimentarias, educación, vestuario y de subsidio familiar que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.*” Téngase en cuenta señoría que el aquí demandante no ha dado cumplimiento



a lo ordenado en el mencionado mandamiento de pago, tampoco se ha terminado el mencionado proceso, por pago, ni se ha definido que el demandado, este eximido de su responsabilidad. Luego no es viable ni procedente dar trámite y menos admitir la demanda mediante la cual el demandante pretende injustificadamente reducir la cuota alimentarias y lo peor sin haber cumplido a cabalidad las obligaciones alimentarias de vestuario y de educación.

ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA.

Se soporta esta excepción, En atención a que como quiera que se deduce que la pretensión del aquí demandante ante su autoridad y despacho, es reducir la débil cuota que le fue fijada desde el año 2013, para alimentos y para vestuario sin que en realidad hayan cambiado reducido sus condiciones económicas muy seguramente para realizar otras inversiones y para el ocio.

La decisión consciente, libre y voluntaria tomada por el aquí demandante de suministrar alimentos a sus progenitores La cual no debió tomar y/o aceptar teniendo en cuenta las obligaciones alimentarias que dice tener con sus tres hijos, aparte de las que el mismo demanda y las de su nuevo cónyuge. Se constituye también en un enriquecimiento sin causa para el demandante y para sus progenitores y en un empobrecimiento y de la menor alimentante. Que por demás afecta su mínimo vital.

También se debe tener en cuenta señoría que los progenitores del aquí demandante tienen más hijos todos profesionales quienes mantiene buenas condiciones económicas y que si les pueden colaborar, aparte de que se rumora y comenta por personas allegados a ellos (los adultos padres del aquí demandante) que devengan emolumentos económicos acorde o relacionados con producidos de su propiedades en los municipios de Aquitania y santa Rosa de Viterbo y de ayudas del gobierno nacional en programas como el adultos mayor entre otros.

En atención a lo anterior en cualquiera de los eventos vuestra autoridad denegara lo pretendido por el demandante y en su efecto ordenara el restablecimiento de los derechos Constitucionales, Legales y convencionales especialmente al mínimo vital de la menor Sara Isabell, ya que de no ser así, sin duda el aquí demandante estaría frente a un enriquecimiento, sin causa. Frente al empobrecimiento que ostentaría la menor y su progenitora a quien se le agravaría su situación. Para procurar mantener el status económico y de vida mínimos por demás, que ostenta la menor.

MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE.

Se soporta esta excepción, considerando que existe mala fe por parte del demandante al pretender que su despacho avale y orden reducir la cuota alimentaria y de vestuario que le fue fijada argumentando haber cambiado (reducido) las condiciones económicas, sin haber cumplido a cabalidad con las cuotas de alimentos, vestuario y educación fijadas por el juzgado 13 de familia, mientras que por otro lado se compromete a fijar cuota de sostenimiento para sus progenitores lo que deja en evidencia que sus condiciones económicas no han disminuido, por el contrario, no es responsable de los alimentos para el señor Andres Felipe, quien ya provee su propio sostenimiento al haber terminado sus estudios universitarios y al estar trabajando.



La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-203 de 2013 manifestó que "La doctrina jurídica ha denominado como pensión o cuota alimentaria a la prestación económica que debe una persona a otra, con el fin de que satisfaga sus necesidades básicas. Tal obligación de manutención y asistencia puede ser impuesta por la ley, por una convención o por un testamento. Para su exigibilidad deben configurarse tres requisitos esenciales: (i) la necesidad del alimentario, (ii) **la capacidad económica de alimentante** y (ii) un título que sirva de fuente a la relación

Señoría pretender el demandante evadir sus obligaciones alimentarias para con la menor Sara Isabell, mientras adquiere otras obligaciones que no le corresponden y además de soportar su pretensión en una falacia refleja una actuación y proceder de mala fe actuación contraria a este principio.

Por otra parte téngase en cuenta señoría que al poner en marcha el aparato judicial del estado, con este tipo de demandas, con unos hechos y unas pretensiones no solo confusas sino también contradictorias, e inviables sobre hechos que de forma libre y voluntarias fueron aceptados, congestionando así el aparato judicial.

Nótese señoría que en consecuencia existen, ciertos elementos que la ley exige para la validez de los actos jurídicos, o para asignarle los efectos que se deriven o correspondan y que para este caso no fueron tenidos en cuenta.

EXCEPCION GENERICA

Propongo como excepción genérica toda aquella que se logre probar dentro del proceso y que debe ser tenida en cuenta al momento de proferir la decisión judicial correspondiente, teniendo en cuenta para ello los recursos excepciones y demás argumentos y soportes presentados ante su autoridad y despacho.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

Desde ya la parte demandada manifiesta, que se oponen a ellos se advierte su impertinencia e inconducencia. En especial la prueba enunciada en el N° 7 *Fotocopia del desprendible de pago mediante el cual se constata el valor tenido en cuenta a la hora de fijar alimentos en el proceso de divorcio adelantado*

PETICIONES

1. Con base en los soportes, fundamentos, excepciones y demás argumentos planteados ante su autoridad y despacho se solicita, declare señoría la prosperidad de las excepciones planteadas a nombre de la parte demandada y en su efecto negar las pretensiones invocadas por el demandante, la terminación del proceso por la ineptitud de la misma.

2. Se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

PRUEBAS y ANEXOS

Documentales:



1. Declaración extra juicio realizada y suscrita ante notario por parte de los señores Carlos Adolfo Romero y Maria Raquel Pérez Rojas,(abuelos maternos de la menor) donde dan fe sobre el costo del arrendamiento de la vivienda que se le tiene para la ,menor Sara Isabella y sobre el costo del cuidado que ellos realizan para la menor.
2. Copia recibo de agua
3. Copia recibo energía eléctrica
4. Copia recibo Gas.
5. Dos Certificados o comprobante de pago y/o de los ingresos con el que le fue fijada la cuota alimentaria al señor Neiro Javier Acevedo para la menor Sara Isabella expedido por el pagador del ejercito Nacional en el mes de julio del año 2013.
6. Certificado de la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud ADRES, mediante el cual se evidencia que el señor Andrés Felipe Acevedo Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.051.478.104 está vinculado como cotizante en el régimen contributivo de la nueva EPS en el municipio de Ubaté Cundinamarca, desde el día 01 de mayo de 2022

7. Ante su autoridad y despacho se manifiesta que la aquí demandante Paola Ximena Romero Pérez en aras de probar y/o corroborar lo aquí expresado y su derecho a mantener las condiciones de alimentos, educación y vestido para la menor sara Isabell Acevedo Romero, oficio a varias entidades para recibir información dentro de las que se encuentran Cremil, para vque informe el verdadero ingreso devengado por el aquí demandante, alcaldía de santa Rosa de Viterbo y alcaldía de Aquitania, para que informen sobre los ingresos que devengan los progenitores del demandante por parte del Gobierno y Nueva EPS para que se precise la empresa o empleador donde labora el señor Andres Felipe Acevedo. Se anexa copia de los mencionados escritos petitorios.

Por la premura del tiempo no fue posible obtener pronunciamiento de estas entidades una vez se obtenga respuesta se harán llegar las mismas a su despacho ya sea para aportarlas o para que se oficie por parte del juzgado según corresponda o según sea el caso.

8. Las enunciadas por la parte demandante en los numerales. 1 y ,9.

9. La actuación y los documentos correspondientes aquí enunciados respecto del proceso ejecutivo por alimentos que cursa en ese despacho Juzgado 13 de familia de Bogotá, 2013-458 instaurado por Paola Romero Pérez contra Neiro Javier Acevedo Camargo

Testimoniales:

1. Sírvase señora Juez, decretar y tener como prueba testimonial de los hechos de la presente contestación la declaración de Carlos Adolfo Romero y Maria Raquel Perez Rojas, quienes podrán ser notificados en la Carrera 123 A N°23 - 12 en la ciudad de Bogotá D.C..

Quien podrá ilustrar a su autoridad sobre los hechos de la demanda y su contestación, especialmente sobre los gastos que demanda la merro el esfuerzo que la demandada realiza a causa de falta y presencia física y economía del progenitor .



Luis Eliécer Bolívar Espitia
Abogado
Asesor, Gestor Procesal y Consultor En Derecho

INTERROGATORIO DE PARTE.

Ordene señoría Fijar fecha y hora para que comparezca al aquí demandante señor Neiro Javier Acevedo Camargo a fin de que absuelva interrogatorio de parte relacionado con los hechos, pretensiones y excepciones enunciadas el cual hare llegar en sobre cerrado ante su despacho en la oportunidad procesal correspondiente o realizaré personalmente.

ANEXOS

* Poder debidamente otorgado al suscrito apoderado por la demandado PAOLA XIMENA REMERO PEREZ

COMPETENCIA Y CUANTIA

La competencia sigue siendo suyo señor juez, para ordenar lo que enderecho corresponda, frente a las observaciones realizadas.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y APODERADO: En las direcciones enunciadas en la demanda.

LA PARTE DEMANDADA: En la dirección física y electrónica enunciada en la

EL SUSCRITO. En la secretaria de su despacho o en la calle 102 N° 69 -.19 en la ciudad de Bogotá CEL 3213209405 luiseliecer69@ Hotmail.com.

De la Señora Juez, cordial, atenta y respetuosamente,


LUIS ELIECER BOLIVAR ESPITIA
C. C. Nro.7.225.152 exp en Duitama
TP N° 167 997 DEL C.S.J.

Apoderado Actor

Firma mecánica autorizada (Art. 621, 826,827 C de Co. y ley 527 de 1999) y por la cual es responsable el suscrito apoderado actor.

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 455

El día 23 de ENERO de 2023, en Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante el despacho de la NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ cuyo notario titular es el doctor ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ se recibe la presente declaración extra juicio en los siguientes términos:

COMPARECIO el (la) señor (a) MARIA RAQUEL PEREZ ROJAS, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 39.698.311 DE BOGOTA, de estado civil Casado(a), residente y domiciliado (a) en CR 123 A No 23 12, teléfono 3206118141, de ocupación HOGAR, de nacionalidad colombiana, de cuya identificación personal doy fe.

Así mismo COMPARECIO el (la) señor (a) CARLOS ADOLFO ROMERO, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 79.116.111 DE FONTIBON, de estado civil Casado(a), residente y domiciliado (a) en CR 123 A No 23 12, teléfono 32018959480, de ocupación PENSIONADO, de nacionalidad colombiana, de cuya identificación personal doy fe.

Y manifiesto que comparezco ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

PRIMERO. - Mi nombre y apellido es como ha quedado dicho y escrito, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. - **La presente declaración que consta en esta acta, la realizo bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante he realizado, o de los cuales tengo conocimiento.**

SEGUNDA. - Que este testimonio se rinde para ser presentado A QUIEN INTERESE.

TERCERA. - Declaro bajo la gravedad del juramento que nuestra hija Paola Ximena Romero Pérez con Cédula de Ciudadanía No 52981109 y mi nieta Sara Isabella Acevedo Romero con Tarjeta de Identidad 1014 980868, viven en nuestra casa desde el año 2013 en la Carrera 123 A No 23-12 Selva Dorada Fontibón de Bogotá, donde ocupan el primer piso de la casa, nuestra hija siempre ha respondido económicamente por mi nieta Sara Isabella Acevedo Romero, ella paga \$700.0000 de pesos de arriendo y \$700.000 del cuidado de nuestra nieta.

Declaramos bajo la gravedad de juramento que la información proporcionada en este documento, es completamente veraz y autorizo que por cualquier medio se verifique la información y en caso de falsedad se aplique lo contemplado en la Ley.

Y para que conste y surta los efectos se firma la presente declaración a los 21 días del mes enero del año 2023.

Calle 20C No. 97 B 26 PBX: 7043755
E. mail: notaria55bogota@gmail.com

Notaría 55

Bogotá D.C.

Alejandro Hernández Muñoz
NOTARIO



CUARTA. - Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

El(los) aquí declarante(s) manifiesta(n) que ha(n) leído y verificado esta declaración y que es(son) consciente(s) que la Notaría NO acepta reclamos, cambios, o correcciones, después de que la declaración sea firmada por el(ellos) y por el Notario.

TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374

EL (LA) DECLARANTE:

Maria Raquel Pérez Rojas
MARIA RAQUEL PEREZ ROJAS
C.C. 39.698.311 DE BOGOTA

Carlos Adolfo Romero
CARLOS ADOLFO ROMERO
C.C. 79.116.111 DE FONTIBON


ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ
Notario



Yasmin Alvarado

Calle 20C No. 97 B 26 PBX: 7043755
E. mail: notaria55bogota@gmail.com

55

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
Alejandro Hernández Muñoz
Notario

7997-98723ab3

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DECLARACION EXTRAJUICIO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO
PEREZ ROJAS MARIA RAQUEL

Quien exhibio la **C.C. 39698311**
Quien declaro que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Asi mismo, de manera expresa solicito y autorizo el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biograficos con la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: g05fl
Fecha: 2023-01-23 11:23:56



www.notariaenlinea.com

Cod.: g05fl



ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO

7997-ab451519

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DECLARACION EXTRAJUICIO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO
ROMERO CARLOS ADOLFO

Quien exhibio la **C.C. 79116111**
Quien declaro que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Asi mismo, de manera expresa solicito y autorizo el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biograficos con la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: g05gt
Fecha: 2023-01-23 11:24:33



www.notariaenlinea.com

Cod.: g05gt



ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO

Señores
JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E.

S.

D.



Ref. PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEMANDA POR DISMINUCIÓN
CUOTA ALIMENTARIA TRAMITADA DENTRO DEL PROCESO 2013 - 0458.

Demandante: NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO

Demandado: PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ.

Cordial y respetuoso saludo.

PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio por medio del presente escrito, de manera respetuosa y atenta manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor LUIS ELIECER BOLÍVAR ESPITIA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.225.152 y tarjeta profesional No 167.997 del C. S. de la J, para que ante su autoridad y despacho actué, ejerza la defensa de los derechos e intereses tengo, pertenezcan y/o legalmente correspondan dentro de la mencionada demanda de DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA PROCESO tramitada dentro del proceso N° 2013 - 0458 instaurada por el señor NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO.

El mencionado apoderado tiene y cuentan con amplias facultades especialmente cuentan con las facultades y efectos enunciadas en el artículo 77 del C.G. del P. y para que en mi nombre y en el de mi menor hija realice las gestiones y funciones allí previstas y en especial para, acceder al expediente, contestar la demanda, pedir, medidas cautelares de embargo o las que se requieran, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar y reasumir este poder, pedir nulidades, recusaciones, presentar los recursos y acciones de tutelas a que haya lugar, contestar interrogatorio de parte, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, disponer del derecho, presentar tachas y en general para que ante las diferentes entidades estatales y privadas y/o autoridades Judiciales y/o Administrativas realice todas las gestiones necesarias tendientes a cumplir con el mandato aquí descrito en defensa de los derechos e intereses que le son propios, a la suscrita y/o los que correspondan sin que se pueda decir en momento alguno que actúan sin poder suficiente.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería al apoderado en la forma y términos enunciados en el presente poder el cual es otorgado con forme a la ley.

Cordial saludo,

PODERDANTE:


PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ
C.C. 52.981.109 expedida en Bogotá D.C.
Correo: paoromero@hotmai.com
PODERDANTE

ACEPTADO:

LUIS ELIECER BOLÍVAR ESPITIA
C.C. N° 7.225.152 Exp. Duitama
T.P. 167.997 del C.S. de la J.
Correo: luiseliecer69@hotmail.com
APODERADO



7897-7e318/18
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012

El anterior escrito dirigido a

Juzgado

Fue presentado personalmente por su signatario Sr. (a)

ROMERO PEREZ PAOLA XIMENA

C.C. 52981109

Cod.: g0zv0

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicita y autoriza el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: g0zv0



Paola Romero Romero
Firma



Fecha: 2023-01-24 15:54

ALEJANDRO HERNANDEZ
NOTARIO



PAOLA XIMENA ROMERO PEREZ

ACERCADEL

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIO

Eficiencia energética
Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Oficina Virtual
Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

Le damos la bienvenida a los nuevos aliados, donde podrás comprar con vanti LISTO

ALKOSTO **KTRONIX** **AKT** **Alkomprar**

Para conocer todos nuestros aliados escanea aquí

Entidades Recaudadoras

Medios de pago

 Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>
 Escanea para pagar tu factura

Pagos electrónicos

Puntos Presenciales

- Fullcarga
- MovinRed
- Corresponsales Banco BBVA
- Corresponsales Banco Caja Social
- Corresponsales Grupo Aval
- Corresponsales Banco Davivienda
- Red CADE
- Banco GNB Sudameris
- Grandes Superficies: Jumbo, Éxito, Olímpica
- Efecty

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP.

vanti
Más formas de avanzar

Afiliate escaneando este QR y reclama un regalo navideño.

Cuenta o Referencia de pago: **61743998** **Vanti S.A. ESP.**

Cliente: CARLOS ADOLFO ROMERO Ruta: 0011010076890005000
 Dirección: KR 123A 23 0012 00001
 Municipio: BOGOTA Sector: BRISAS ALDEA Código Sector 329
 Código Postal: 000000 Lote: P17GN Medidor No.: 5187101-255049

vanti LISTO **Cupo disponible \$ 3.000.000**

Con **vanti LISTO** **celebra con los tuyos**

¡Por eso te damos dos regalazos!

Un descuento de \$100.000* y un extra cupo de \$800.000** para comprar en las tiendas aliadas.

Compra ya con Vanti LISTO y paga por medio de la factura de gas

*Conoce TYC de la campaña ingresando a vantilista.com/celebraciones. Descuento únicamente aplicable por compras superiores a \$1.500.000. Campaña vigente del 1/11/22 al 31/12/22 o hasta agotar existencias, 5.000 bonos de descuento a entregar. ** Aplica únicamente para las categorías de productos señalados en la política de financiación y por compras realizadas en los almacenes aliados, consúltalos en vantilista.com.

Publicidad a cargo de Vanti S.A. E.S.P., Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., Gasorient, S.A. E.S.P. y Gasnacer S.A. E.S.P. Vanti LISTO es un producto de las empresas del Grupo Vanti.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp **Línea de Atención al Cliente**
 (315) 4 164 164 Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
 Municipios: 01 8000 942 794

Línea de Atención de Emergencias **24 horas Móvil y fijo** **164**
 01 8000 919 052

Puntos de atención presencial:
 Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

vanti
Más formas de avanzar

Si hornearlo seuele...
 No te preocupes.
¡Salva tu Navidad!

1
Total Energía
\$53,553

2
Portafolio Enel X
\$22,877

3
Total Aseo
\$24,120

Total a Pagar
\$100,550

PAGO OPORTUNO
31 AGO/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN
02 SEP/2022

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA: 1022048-4

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 16 SEP/2022

Tipo de Lectura: Real

Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
	49674		49533		141		\$704.67		\$99.359
ENERGÍA									\$-45.804
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh X		Valor kWh \$704.6758 X		Beneficio - 50.00%				\$53,555
SUBTOTAL CONSUMOS:									

Otros cobros asociados a energía

ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUSTASTE, TE COSTÓ \$1.728 DIARIOS

AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$-2
SUBTOTAL:	\$-2

Consumos + Otros cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGÍA: \$53,553**

Otros cobros de productos y servicios

CUOTA DE UTILIZACIÓN CODENSA HOGAR	\$19.700
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	\$43.267
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOG	\$2.296
CUOTA INTERES CODENSA HOGAR	\$291

2 TOTAL OTROS: \$22,877

Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitarás que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$97.489 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$352.3379 KWH

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ASEO Ciudad Limpia PRESTADOR: CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S A E S P ASE No. 3 NIT: 830048122-9

CUENTA CONTRATO	11181060	TIPO PRODUCTOR	Residencial	UNIDADES	Ocupadas	Desocupadas
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	691402740	VOLUMEN:	0.0000	Residenciales	2	0
PERIODO DE FACTURACIÓN	26/06/2022 al 25/07/2022	ESTRATO	2	No residenciales	0	0

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL	\$ 21.671.03
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE	\$ 12.037.82
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 130.158.77



TONELADAS POR SUScriptor

BARRIDO:	0.00250421
LIMPIEZA URBANA:	0.00119637
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0.00005045
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.02385275
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.03
AFORO NO APROVECHABLE	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$40,187.00
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$-18,979.00
ASEO - AJUSTE A LA DECENA DEBITO	\$2.00
3 TOTAL ASEO:	\$24,120.00

SUBSIDIO: 40% APOORTE RESIDENCIAL: 0% APOORTE NO RESIDENCIAL: 0%

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S A E S P	Tv 4 No. 51A-28
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Carrera 88 # 9-17 Local 22 Torre Ambiental Estación BOB Américas
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S A E S P	Arvenito Boyacá # 48 - 30
BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.	Calle 65A No. 53-02
ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A. E.S.P.	Calle 129 # 54-38

MENSAJES DE INTERÉS

MESES EN MORA: 0

HOY EN ENEL NOS ESTAMOS TRANSFORMANDO.
Hemos cambiado nuestra cuenta de correo de contacto a **clientescolombia@enel.com** para seguir atendiendo todas tus consultas o radicaciones. Con Enel, elige un mejor mañana.

OPEN POWER FOR A BRIGHTER FUTURE.

Número de Cliente
1022048-4
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 691402740-7



(415)7707209914253(6020)01102204846914027407(3900)00000000100550

PAGO OPORTUNO
31 AGO/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN
02 SEP/2022
TOTAL A PAGAR
\$100,550



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1051478104
NOMBRES	ANDRES FELIPE
APELLIDOS	ACEVEDO RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	UBATE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 01/19/2023 13:29:37 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)